



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL
Demandante	MARÍA LUZMILA ARROYAVE DE BORJA
Demandado	GUSTAVO PUERTA
Radicado	05001 40 03 006 2019 00206 01
Decisión	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE DIGITAL

Sería del caso proceder al examen preliminar de que trata el canon 325 del estatuto procesal civil, empero, se evidencian una serie de inconsistencias que lo impiden: *(i)* atisba al rompe que el expediente digital del trámite surtido en primera instancia, no observó los lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJ 20-11567 de 2020 Versión 02 del 18 de enero de 2021, esto es, el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Omisión ésta que, se itera, impide un estudio de lo acontecido en sede de instancia; *(ii)* a folio 128 del primer archivo, se encuentra un CD escaneado y brilla por su ausencia la información en él contenida; *(iii)* hay algunos folios digitalizados sin foliar, que aparentemente no guardan una relación lógica y cronológica.

En vista de lo anteriormente descrito, se abre paso la decisión de ordenar la devolución del expediente digital al Juzgado de origen, a efectos de que atiendan lo aquí indicado; luego de lo cual, se remitirá nuevamente el expediente a través de la Oficina Judicial, para que se realice el correspondiente reparto.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del expediente de la referencia, a través de la Secretaría del Despacho, a efectos de que se atiendan las exigencias descritas

en el acápite de consideraciones de este proveído, que a la postre impiden el estudio preliminar de que trata el artículo 325 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JCSG

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf101e37967ee7faa2cd1cf65173eda9b30af1504974d7142e4084817d92eb83

Documento generado en 20/04/2021 05:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>